

DICTAMEN RESPECTO DE LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE VILLA PURIFICACIÓN, JALISCO

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 03 de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, emite el presente Dictamen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 27 veintisiete de abril de 2016 dos mil dieciséis, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, fue aprobado el Plan de Evaluaciones 2016 de la Dirección de Investigación y Evaluación, que plantea como objetivo evaluar a los 125 ayuntamientos del Estado de Jalisco, respecto de la obligación contenida en el artículo 8º, fracción VI, inciso j), de la Ley de Transparencia Local, con relación a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
2. El Plan de Evaluaciones 2016 de la Dirección de Investigación y Evaluación, contempla entre sus procesos sustantivos la evaluación del cumplimiento de la publicación de la información fundamental de los sujetos obligados, con las siguientes metas e indicadores:

Meta 1.1: Evaluar la publicación de la información fundamental de 125 sujetos obligados al 31 de diciembre de 2016.

Indicador 1.1: $[x/100]$ | "x es el número de portales Web evaluados".

Meta 1.1.1: Evaluar el 100% de las obligaciones establecidas en el inciso j), de la fracción VI, del artículo 8, de la Ley de Transparencia Local, con relación a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Indicador 1.1.1: $[(x/1) 100]$ | "x" es la obligación contenida en el inciso j), de la fracción VI, del artículo 8, de la Ley de Transparencia Local,

con relación a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3. El Plan de Evaluaciones 2016 de la Dirección de Investigación y Evaluación, contempla entre los sujetos obligados, a los 125 ayuntamientos del Estado de Jalisco, entre los que se encuentra el **Ayuntamiento de Villa Purificación, Jalisco**.

CONSIDERANDOS

- I **CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO.** Que con fundamento en el artículo 24, numeral 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es considerado como Sujeto Obligado el **Ayuntamiento de Villa Purificación, Jalisco**.
- II **OBLIGACIÓN DE PUBLICAR INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.** Que con fundamento en el artículo 25, numeral 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es obligación de los sujetos obligados publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar cuando menos cada mes, la información fundamental que le corresponda.

Asimismo, en fecha 10 diez de junio del año 2014 dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por el cual se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismos que tienen como objetivo establecer los criterios que habrán de observar los sujetos obligados en la identificación, publicación y actualización de la información fundamental determinada por el Capítulo I, Título Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De igual forma, el 30 treinta de octubre del año 2014 dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Acuerdo que reforma y adiciona diversas disposiciones de los lineamientos generales de publicación y actualización de información fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos

en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III ATRIBUCIÓN UNIDAD. Que según lo dispone el artículo 32, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribución de la Unidad de Transparencia administrar el sistema del Sujeto Obligado que opere la información fundamental y actualizarla mensualmente.

IV INFORMACIÓN FUNDAMENTAL A PUBLICAR. Que el artículo 8, numeral 1, fracción VI, inciso j), de la Ley de Transparencia Local, con relación a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V COMPETENCIA. Con fundamento en el artículo 35, numeral 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribución del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente; asimismo el artículo 41, fracción III, IV y VIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece como atribución de la Dirección de Investigación y Evaluación, evaluar los portales Web de los sujetos obligados a efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia; formular y presentar al Pleno los proyectos de acuerdo sobre las observaciones y recomendaciones a los sujetos obligados con motivo de las evaluaciones que aplique.

VI ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO. El 13 trece de enero de 2016 dos mil dieciséis, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, aprobó el "Acuerdo mediante el cual expide las bases de interpretación, implementación y recomendaciones respecto del decreto número 25653/LX/15 que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicado el 10 diez de noviembre del año 2015 dos mil quince, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

VII METODOLOGÍA. La metodología de evaluación consiste en la verificación del cumplimiento a la obligación de publicar la información fundamental establecida en el artículo 8, fracción VI, inciso j), de la Ley de Transparencia Local, con relación

a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Objetivo: Evaluar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia de los 125 ayuntamientos del Estado de Jalisco, respecto de la publicación de la información fundamental en lo que refiere al artículo 8, fracción VI, inciso j), de la Ley de Transparencia Local, con relación a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Parámetros Adjetivos: Los parámetros o criterios adjetivos para evaluar el cumplimiento de la publicación de la información fundamental tienen como base las obligaciones establecidas en la Ley, conforme a lo siguiente:

Obligaciones	Descripción
Información pública fundamental (Artículo 3, punto 2, fracción I, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios) Requisitos que debe cubrir la Información Pública Fundamental (Artículo 8, punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios) Publicar y actualizar la información fundamental (Artículo 25, punto 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios)	Es la información pública de libre acceso que debe publicarse y difundirse de manera universal, permanente, actualizada y, en el caso de la información electrónica, a través de formatos amigables para el ciudadano, por ministerio de ley, sin que se requiera solicitud de parte interesada. La publicación de información fundamental debe realizarse con independencia de su publicación oficial y debe reunir los requisitos de claridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Es obligación de los sujetos obligados publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.



Obligaciones	Descripción
Infracciones y sanciones en relación a la publicación de información fundamental (Artículo 119, punto 1, fracciones II, III, IV y VIII; art. 123, fracción I, inciso a); fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios)	Infracción: No publicar los datos de identificación y ubicación de su Unidad, su Comité de Transparencia o el procedimiento de consulta y acceso a la información pública. Sanción: Multa de ciento cincuenta a mil días de salario mínimo Infracción: No publicar de forma completa la información fundamental que le corresponda. Sanción: Multa de ciento cincuenta a mil días de salario mínimo. Infracción: No actualizar en tiempo la información fundamental que le corresponda. Sanción: Multa de ciento cincuenta a mil días de salario mínimo. Infracción: No publicar las actas de lo discutido y acordado en las reuniones de sus órganos colegiados; Sanción: Multa de cien a setecientos cincuenta días de salario mínimo.

En razón de lo anterior, los parámetros adjetivos que fueron incluidos en la evaluación son: **Publicidad:** si se encuentra o no la información publicada, de acuerdo al artículo, fracción e inciso que corresponda. Pregunta: *¿Se publica información relacionada con el artículo, fracción o inciso de que se trate?* **Vigencia:** si la información publicada se actualiza, cuando menos, mes a mes, o en los periodos establecidos en los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de Información Fundamental. Pregunta: *¿La información está vigente/actualizada al último mes o de acuerdo a los plazos que se establecen en los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental?* **Accesibilidad:** si la información es sencilla de explorar y de fácil localización; toda vez que se corresponda con el título de los artículos, fracciones e incisos de la Ley. Pregunta: *¿La información es accesible o de fácil localización dentro del portal Web?* **Información Completa:** si la información publicada cumple con los parámetros o características de la información establecidas en Ley y los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de Información Fundamental. Pregunta: *¿La información publicada cumple con todas las características o aspectos establecidos en la Ley y los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental?*

El cumplimiento de los criterios adjetivos se evalúa utilizando una escala 0-1, donde el valor '0' significa que NO cumple con el aspecto evaluado, y el '1' que Sí cumple.

En ningún caso se fracciona el valor sobre el cumplimiento de la publicación de información de una fracción o inciso; el cumplimiento parcial de una obligación se considera como un incumplimiento.

Parámetros Sustantivos: Los parámetros sustantivos se relacionan con las obligaciones de publicación de información establecidas en la Ley, de manera general aplicable a todos los sujetos obligados en el artículo 8, fracción VI, inciso j), de la Ley de Transparencia Local, con relación a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El nivel de cumplimiento de la publicación de la información fundamental se evalúa utilizando una escala 0-1, donde el valor '0' significa que NO cumple con el aspecto evaluado, y el '1' que SÍ cumple. Los índices de cumplimiento se obtienen al promediar los valores de acuerdo con las siguientes fórmulas:

Índice de cumplimiento por división de la información

$$CDI = \left(\frac{\sum VO_i}{n} \right) * 100$$

Donde:

CDI= Calificación por división de la información

VO_i = Valor obtenido por el sujeto obligado *i*** en cada parámetro adjetivo evaluado

n= Total de parámetros evaluados

Escala de calificación: 0 -100

Índice de cumplimiento final

$$CF = \left(\frac{\sum VO_{CI_i}}{n_{CI}} \right) * 100$$

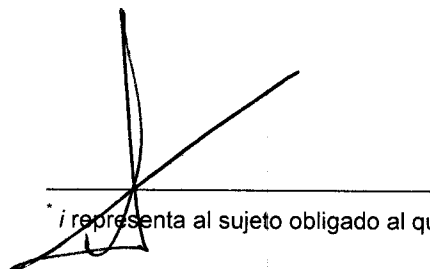
Donde:

CF= Calificación Final

VO_{CI_i} = Valor obtenido por el sujeto obligado *i* en cada división de información evaluado

n= Total de división de información evaluados

Escala de calificación: 0 -100



* *i* representa al sujeto obligado al que corresponda la evaluación

Tipo de metodología: Cuantitativa.

Universo: Ayuntamiento de Villa Purificación, Jalisco.

Periodo de levantamiento: 08 de septiembre de 2016.

Fuente de información fundamental: Página de Internet
<http://www.villapurificacion.mx/index.html>

Obligaciones incluidas en la evaluación practicada al Ayuntamiento de Villa Purificación, Jalisco:

Art. 8 Fracción VI Inciso: j)

VIII RESULTADOS. El resultado de la evaluación practicada al Ayuntamiento de Villa Purificación, Jalisco, que se obtuvo de la verificación electrónica del cumplimiento de la publicación de la información fundamental, es el siguiente:

Calificación Final*
25.00

Resultado de la publicación de la información fundamental por criterio adjetivo:

Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa
50.00	50.00	0.00	0.00

Resultado de la publicación de la información fundamental por rubro y criterio:

Rubro	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación Final
Artículo 8, fracción VI, Inciso j)	50.00	50.00	0.00	0.00	25.00

IX ANEXOS. Se adjunta al presente Dictamen:

* **Nota:** Para el artículo 8, fracción VI, inciso j), de la Ley de Transparencia Local, con relación a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se incluyeron 1 obligación concreta, la cual fue evaluada considerando los criterios de Publicidad, Vigencia y Accesibilidad, resultando en total 4 las variables evaluadas. El criterio Información Completa, fue evaluado considerando en total 11 variables.

En cuanto a las impresiones de pantalla de la evaluación, éstas se encuentran integradas al expediente de evaluación, en formato electrónico, quedando bajo el resguardo de la Dirección de Investigación y Evaluación para su posible consulta.

En virtud de lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. El Sujeto Obligado Ayuntamiento de Villa Purificación, Jalisco, **cumple parcialmente** con la publicación de la información fundamental del artículo 8, fracción VI, inciso j), de la Ley de Transparencia Local, con relación a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo siguiente:

1. Sesiones del Pleno del Ayuntamiento
2. Sesiones del Comité de Transparencia

SEGUNDA. El Sujeto Obligado Ayuntamiento de Villa Purificación, Jalisco, **incumple** con la publicación de la información fundamental del artículo 8, fracción VI, inciso j), de la Ley de Transparencia Local, con relación a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo siguiente:

1. Sesiones de las Comisiones Edilicias
2. Audio y video de las sesiones del Pleno del Ayuntamiento

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, punto 1, fracción XVI, y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto.

DICTAMINA

PRIMERO. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Villa Purificación, Jalisco** debe ejecutar las acciones que le corresponda para que publique la información fundamental, de conformidad con las conclusiones primera y segunda de este Dictamen, en relación con el anexo 2 del mismo.

SEGUNDO. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Villa Purificación, Jalisco**, en un periodo no mayor a 20 veinte días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, debe informar a este Pleno los avances y/o cumplimiento respecto de la actualización de la información pública en su portal Web; apercibido que en caso de incumplimiento se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con los artículos 118 y 119, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

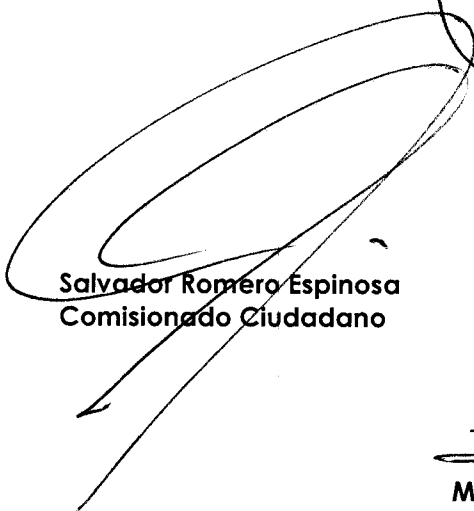
TERCERO. Notifíquese por los medios legales aplicables el presente Dictamen al **Ayuntamiento de Villa Purificación, Jalisco**.

CUARTO. Publíquese el presente Dictamen en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Trigésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 03 de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



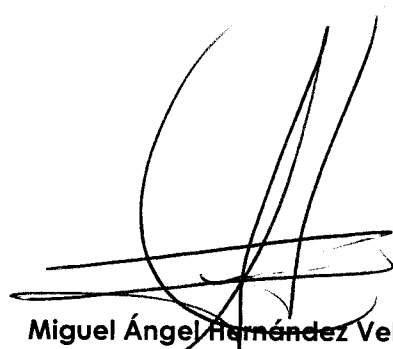
Cynthia Patricia Cártero Pacheco
Presidenta del Consejo



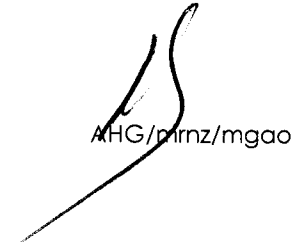
Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



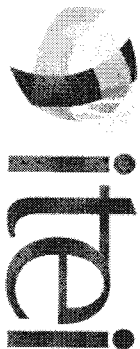
Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.



AHG/prnz/mgao



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

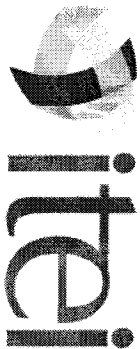
ANEXO 1: RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
DE LA EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
AYUNTAMIENTO DE VILLA PURIFICACIÓN, JALISCO

PÁG. 1 DE 1

ANEXO 1

RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
DE LA EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
AYUNTAMIENTO DE VILLA PURIFICACIÓN, JALISCO*

Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo		Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
Art. 8 Información Fundamental General						
VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:						
j) Las versiones estenográficas, así como las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados;						
SESIONES DE PLENO		1	1	0	0	50
SESIONES DE LAS COMISIONES EDILICIAS		0	0	0	0	0
COMITÉ DE TRANSPARENCIA		1	1	0	0	50
AUDIO Y VIDEO SESIONES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO		0	0	0	0	0
Calificación Final		50.00	50.00	0.00	0.00	25.00



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA
EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
AYUNTAMIENTO DE VILLA PURIFICACIÓN, JALISCO
PÁG. 1 DE 3

ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA
EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
AYUNTAMIENTO DE VILLA PURIFICACIÓN, JALISCO

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
Artículo 8º. Información Fundamental — General.	
VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:	
j) Las versiones estenográficas, así como las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados.	

Se hace la observación de que el sujeto obligado publica en el apartado de transparencia, cuatro apartados: Artículo 8 anterior, Artículo 15 anterior, Artículo 8 reformado y Artículo 15 reformado. Lo anterior genera confusión en los usuarios de la página web del sujeto obligado del Ayuntamiento de Villa Purificación, Jalisco. De igual manera, se hace la observación de que se obtuvo la información de los apartados de los artículos 8 y 15 sin reformar, ya que la información no se encuentra en los apartados de los artículos 8 y 15 reformados. Lo anterior debe ser actualizado. El sujeto obligado publica en el artículo 8 fracción VI inciso j), NO REFORMADO, como acta más reciente del Pleno del Ayuntamiento, el acta número 17 de fecha 26 de julio de 2016, la cual es vigente. No publica las versiones estenográficas de las sesiones del Pleno del Ayuntamiento. Por lo que se penalizan los criterios de accesibilidad y de información completa. De conformidad con el artículo 31 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los Ayuntamientos deben sesionar de acuerdo a la periodicidad que establezcan en su Reglamento. En caso de no establecerlo, sesionarán por lo menos una vez al mes. Además, el artículo 25 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que se debe actualizar la información al menos una vez al mes.

El sujeto obligado publica en el artículo 15 fracción II NO REFORMADO, la información relativa a la integración de los Regidores del Ayuntamiento, sin embargo en la misma, solamente se indica el nombre de los regidores y no se señala las comisiones edilicias a las que pertenece cada uno de



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA
EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
AYUNTAMIENTO DE VILLA PURIFICACIÓN, JALISCO
PÁG. 2 DE 3

Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

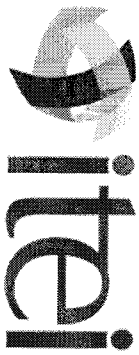
ellos. Además pública, el Organigrama, de la presente administración, pero no contiene información sobre la integración de las Comisiones Edilicias. En el artículo 8 fracción VI inciso j) NO REFORMADO, no publica actas o minutas ni tampoco versiones estenográficas de las sesiones de las Comisiones Edilicias. En el artículo 8 REFORMADO no publica información alguna debido a que dicho inciso no cuenta con hipervínculo. El artículo 15 fracción II no publica actas o minutas ni versiones estenográficas de las actas de las comisiones edilicias. Es por ello que se penalizan los criterios de publicidad, vigencia, accesibilidad e información completa. De conformidad con el artículo 27 párrafo sexto de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece que las comisiones edilicias deben sesionar cuando menos una vez por mes.

SESIONES TRANSPARENCIA	DEL COMITÉ	DE
El sujeto obligado publica en el artículo 8 fracción VI inciso j) NO REFORMADO, un acta de sesión del Comité de Transparencia de fecha 15 de junio de 2016. No publica versiones estenográficas de las sesiones del Comité de Transparencia. En el artículo 8 fracción VI inciso j) REFORMADO, no publica actas o minutas ni tampoco versiones estenográficas de las actas del comité de transparencia, debido a que no cuenta con hipervínculo dicho inciso. Razón por la cual se penaliza el criterio de accesibilidad y el de información completa. El Comité de Transparencia, de conformidad con el artículo 29 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, debe sesionar cuando menos una vez cada cuatro meses.		

AUDIO Y VIDEO DE LAS SESIONES DEL
PLENO DEL AYUNTAMIENTO

El sujeto obligado publica en el artículo 8 fracción VI inciso i), como la última sesión del Pleno del Ayuntamiento, el acta número 14 de fecha 30 de mayo de 2016, la cual no es vigente. No publica información alguna relativa a los audios y videos de las sesiones del Pleno del Ayuntamiento en el artículo 8 fracción VI inciso j). Por lo anterior, se penalizan los criterios de publicidad, vigencia, accesibilidad e información completa.

LINEAMIENTO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA
EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
AYUNTAMIENTO DE VILLA PURIFICACIÓN, JALISCO
PÁG. 3 DE 3

Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

Numeral 10, fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos de publicación y actualización de información fundamental:

10. La publicación de la información contenida en el inciso j), deberá publicarse las actas o minutas íntegras de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados, incluidos los órganos de gobierno y comités de clasificación, entre otros.

Cuando se trate de actas o minutas de sesiones en las que se hayan discutido temas de naturaleza reservada o que contengan datos personales, los sujetos obligados deberán expedir una versión pública, en la que se supriman los datos reservados o confidenciales, y se señalen los fundamentos y motivaciones de esta restricción informativa, justificada en los términos del Capítulo II, del título Segundo de la Ley.

La información deberá publicarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a su aprobación y permanecer publicada de permanentemente.

...

En el caso de los Ayuntamientos, con el fin de transparentar el proceso de la toma de decisiones, se transmitirá en tiempo real el audio y video de las sesiones del Ayuntamiento en Pleno, lo anterior a través de Internet, salvo las consideradas como reservadas por causa justificada y previo acuerdo asumido por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento en Pleno.

Después de la transmisión en tiempo real de la última sesión del órgano de gobierno, el soporte videográfico deberá permanecer publicado hasta en tanto no se lleve a cabo la siguiente sesión. El Instituto y los Ayuntamientos deberán resguardar los soportes de las sesiones por un periodo de tres años para su consulta.